

**MUNICIPIO ZAPOTLÁN EL GRANDE  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CUENTA PÚBLICA MUNICIPIO ZAPOTLÁN EL GRANDE NOTAS A LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2019**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** Panorama Económico Financiero: La actividad económica de este ente Público es la Administración Pública Municipal; una de las principales condiciones económico-financiero bajo las cuales el Municipio opero en este ejercicio, que influyeron en la toma de decisiones es el incremento de las Participaciones y Aportaciones Federales el cual reflejó un incremento importante en los Ingresos en este rubro; se tuvo un Balance Presupuestario de sin financiamiento neto por un importe de \$10'928,290.90. Autorización e Historia: La Reforma al Artículo 115 Constitucional aprobada en junio de 1999 entró en vigor el 23 de Marzo de 2001. Dicha reforma introduce entre otras cosas, un elemento para la autonomía municipal referente al robustecimiento de las capacidades de decisión política y reglamentaria de los Ayuntamientos como órganos de Gobierno. Con esta reforma por primera vez se le da la importancia al Municipio que en teoría, al Gobierno Municipal le correspondía, quedando respaldado por nuestra Constitución Política Mexicana. Esta reforma Constitucional tiene como idea entre otras, que los Municipios no tengan limitantes por parte de las Leyes Estatales, sino un orden prescrito por ellos mismos en su ámbito reglamentario, menos Ley Estatal y federal y mayor Reglamentación Municipal, como herramienta de cada Municipio para resolver sus propia problemática. Cada Municipio presenta



sus necesidades en función de sus costumbres, territorio, actividad y requerimientos de la ciudadanía, por lo tanto el Ayuntamiento de cada Municipio tiene la facultad de elaborar los ordenamientos legales que le ayuden a resolver esos planteamientos. La estructura del Ayuntamiento está conformada por 11 Direcciones, 55 departamentos y 5 Organismos Públicos Descentralizados, la cual fue estructurada de acuerdo a las necesidades de la Ciudadanía para dar respuesta a los requerimientos de la propia administración y la demanda de servicios públicos por parte de la población. Organización y Objeto Social: Los Municipios son dependencias con actividades económica no lucrativa que otorgan servicios públicos tales como el Alumbrado Público, Seguridad, Obras Públicas, Aseo y Mantenimiento a las Aéreas verdes, Parques y Centros Recreativos, Salud, etc., siempre en pro de las necesidades prioritarias de la ciudadanía. Su régimen es persona moral con fines no lucrativos, sus obligaciones fiscales son: - Entero del ISR por servicios profesionales, -Entero mensual de retenciones del ISR de servicios de arrendamientos, -Declaración de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios, Declaración mensual de Impuesto al Valor Agregado. Esto es según lo establecido en el artículo 115 de la constitución, Mexicana que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes: i. cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. Las



legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan: Para la preparación de los Estados Financieros no se aplicó ninguna normativa supletoria. Las Políticas financieras más significativas aplicada, fue la continuación al buen manejo del impuesto del ISR, con el concepto de Impuesto Informativo el cual se modificó conforme a lo establecido en la ley del Impuesto Sobre la Renta. Se mantuvo el crecimiento de los ingresos propios dado que al cierre del ejercicio del 2019 se recaudaron \$4'373,476.36 más que en el periodo del año 2018, lo cual representa un 16.61% de crecimiento, con lo cual se continua con el fortalecimiento de los ingresos propios. De los procesos de mejora que se utilizaron dentro de los controles internos se continúa con el uso del sistema informático para el manejo de la administración, denominado Empress (Sistema de Información Contable y administrativa Empress) el cual de manera precisa se alimenta de todos los cambios que el CONAC implementa derivados de la ley de contabilidad Gubernamental el cual genera la información Financiera, y se implementaron los módulos de control de Obra Pública y Deuda Pública, para dar cumplimiento a la normatividad que nos marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los aspectos presupuestales y Contable; otros procesos de mejora que se implementaron fueron: la firma oportuna de las nóminas, así como el manejo adecuado del timbrado de las nóminas para un mejor control en el cálculo y el pago de los impuestos así como la recuperación del impuesto retenido y enterado de conformidad con el artículo 3-B de la ley de Coordinación fiscal, proceso de registro de los ingresos para su mejor control, respecto a los egresos nos permite obtener información financiera por objeto del gasto, por tipo de gasto, por clasificación administrativa, por clasificación funcional (finalidad y



función), por categoría programática el cual de muchas maneras se puede estudiar los avances presupuestales del Municipio y por cada departamento que lo conforma, permitiendo así la toma de decisiones financieras y esto logra una mejor administración financiera del ente público. Se informa que no ocurrió ningún hecho que afectara de manera significativa la información financiera del municipio después del cierre de ejercicio.



  
JESUS GUERRERO ZUÑIGA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.



  
MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ

TESORERO MUNICIPAL



Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.